



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS  
ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN (LEÓN)

---

EJERCICIO 2007

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2009



## **ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN .....</b>	<b>5</b>
<b>III.</b>	<b>HECHOS ACONTECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN. ....</b>	<b>11</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, Ejercicio 2007 se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las alegaciones que estimase pertinentes. El Informe Provisional fue recibido en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan el 4 de abril de 2011.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan remite escrito por el que da traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, contestación que fue recibida en el Consejo de Cuentas el 2 de mayo de 2011 (registro de entrada nº 934/2011). No obstante, dado que las citadas alegaciones no estaban suscritas por el Alcalde en calidad de responsable del ente fiscalizado, se concedió un nuevo plazo para que éste las suscribiera, lo cual se realizó mediante escrito de 11 de mayo de 2011, que tuvo entrada en el Consejo el 13 de mayo de 2011 (registro de entrada nº 999/2011).

Respecto al formato seguido en el tratamiento de las alegaciones, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) El contenido de las alegaciones efectuadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, recogidas en el escrito de fecha 11 de mayo de 2011, figura transcrito en tipo de letra normal.
- 2) La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita. El análisis se realiza por cada uno de los párrafos contenidos en el escrito de alegaciones.
- 3) En las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento no se detallan los párrafos concretos del Informe a los que se refieren, por lo que, en los casos en que se han podido identificar, se incluye una referencia a los párrafos a los que se considera que concierne la respectiva alegación, y se transcribe su contenido en letra cursiva.
- 4) Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar que no se han admitido, y por tanto no han conllevado la modificación del Informe, las alegaciones que:

- a) Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
- b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
- c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
- d) Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

## **II. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN**

### **1ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** La alegación realizada no se refiere a párrafos concretos del Informe, sino que es de carácter general.

#### **Alegación realizada:**

La contabilidad del ejercicio 2007 se ha llevado a cabo con la aplicación informática Wintask Sikal, aportada por la Diputación para la mayoría de los municipios de la provincia, por medio de un convenio administrativo. Con la versión utilizada a partir del ejercicio 2006 se introdujeron importantes modificaciones. Lo que ha supuesto que en los primeros ejercicios de su aplicación se ha tenido que contar con el apoyo directo de los técnicos de esta entidad para las operaciones de cierre del ejercicio y en particular, el ajuste de proyectos con financiación afectada, el ajuste de endeudamiento, amortización de inmovilizado y saldos de dudoso cobro. Las operaciones se realizaron conforme a las indicaciones recibidas en éstos aspectos y que se emiten con carácter general para todos los ayuntamientos de la provincia adscritos al convenio de la aplicación informática.

#### **Contestación a la alegación:**

**Los hechos puestos de manifiesto no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.**

**En todo caso, hay que señalar que en la información facilitada al equipo auditor, en ningún momento se manifestó que la aplicación contable fuera facilitada por la Diputación, ni la existencia de un Convenio con ésta, a pesar de que se solicitó de forma expresa información sobre la aplicación de contabilidad utilizada por el Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2009.**

**Independientemente de la existencia de ese convenio y el apoyo de la Diputación Provincial, la responsabilidad de la correcta llevanza de la contabilidad corresponde al Secretario-Interventor, que es el que tiene atribuidas dichas funciones.**

### **2ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** primera parte del tercer párrafo de la página 79 y segundo párrafo de la página 81.

*“La diferencia de 180.000 euros en nuevas operaciones corresponde a un préstamo concertado con Caja España (que se analiza a continuación) contabilizado indebidamente en el ejercicio 2007, ya que el contrato no se suscribió hasta el ejercicio 2008.”*

*“A pesar de que en el ejercicio 2007 no se formalizó el préstamo, ni hubo ningún desembolso del prestamista, se registró en la contabilidad el reconocimiento del derecho, incumpliendo lo establecido en la regla 29 de la INCL, que establece que el reconocimiento del derecho ha de registrarse simultáneamente al desembolso de capitales por parte del prestamista.”*

### **Alegación realizada:**

El reconocimiento del derecho del préstamo presupuestado por importe de 180.000 € fue contabilizado como derecho reconocido del ejercicio por cuanto se encuentra afectado a varias inversiones del mismo. El ingreso posterior al ejercicio se ha debido a que no resultaba necesaria la formalización e ingreso en esos momentos por contar con existencias de tesorería suficientes para las necesidades inmediatas. Este retraso ha supuesto un ahorro de coste financiero de la operación en concepto de intereses para el Ayuntamiento.

### **Contestación a la alegación**

**La regla 29 de la INCL, que regula el criterio de reconocimiento en las operaciones de endeudamiento, establece lo siguiente:**

**“1. Con carácter general, el pasivo que genera la operación de endeudamiento se registrará simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista. Dicho momento, generalmente, es coincidente con la finalización del periodo de suscripción en las emisiones en masa, y con el momento de la formalización del contrato de préstamo en las operaciones singulares.**

**2. En las operaciones de tesorería, en todo caso, y en los supuestos en que la operación de crédito se instrumente mediante un crédito de disposición gradual, el surgimiento del pasivo coincidirá con la recepción de las disponibilidades líquidas en la tesorería de la entidad.”**

**Por tanto, tal y como se señala en el Informe, dado que el contrato del préstamo se firmó en el ejercicio 2008, el reconocimiento del derecho no debió contabilizarse en el ejercicio 2007.**

**En consecuencia, no se admite la alegación.**

### **3ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** segunda parte del tercer párrafo de la página 79

*“La minoración del importe de la deuda en 3.747,07 euros se efectuó al cierre del ejercicio mediante un ajuste en la contabilidad financiera, que no ha podido ser analizado dado que no se ha facilitado la documentación justificativa de los asientos directos.”*

**Alegación realizada:**

El Anexo de endeudamiento recoge en cada presupuesto anual la cuantía real pendiente de amortización al final del ejercicio (prevista con los datos existentes al comienzo del mismo). El ajuste realizado a fin de ejercicio ha sido efectuado por indicación de los técnicos de la Diputación Provincial a la vista de los datos de la liquidación provisional.”

**Contestación a la alegación**

**En el Informe no se recoge ninguna incidencia sobre la información incluida en el expediente del Presupuesto relativa al saldo de endeudamiento pendiente de amortizar al final del ejercicio. La única incidencia que se refleja sobre este aspecto se refiere a que el Informe Económico-Financiero no contiene el detalle de las características y condiciones financieras de las operaciones a concertar (párrafo 5 de la página 27).**

**En cuanto al Estado de la Deuda, no incluye la información sobre el endeudamiento de forma desagregada, para cada una de las operaciones de crédito, tal y como se establece la INCL (punto 14 de la Memoria: Información sobre endeudamiento). Sólo recoge el importe global del endeudamiento a corto y largo plazo, y dichos saldos no coinciden con los datos facilitados por las entidades financieras en términos globales.**

**En relación con el ajuste realizado a fin de ejercicio, el hecho de que se haya efectuado siguiendo indicaciones de la Diputación Provincial, no exime de la justificación del mismo. El Ayuntamiento no ha facilitado ninguna documentación justificativa sobre dicho asiento al equipo auditor, por lo que así se ha reflejado en el Informe.**

**En consecuencia, no se admite la alegación.**

### **4ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** Último párrafo de la página 85

*“Sin embargo, existen discrepancias entre estos importes y los extractos bancarios que acompañan al Acta de Arqueo, en el caso de tres cuentas (57103 “Banco Bilbao-Vizcaya”, 57104 “Banco Bilbao-Vizcaya Leasing” y 57112 “Caja Rural de Zamora”), a pesar de lo cual el Ayuntamiento no ha aportado el oportuno estado conciliatorio de las discrepancias entre los saldos contables y bancarios.*

### **Alegación realizada:**

En la Cuenta General figuran los saldos existentes en las cuentas bancarias a fin de ejercicio según los documentos remitidos por las entidades financieras en que se encuentran depositados los fondos municipales.

### **Contestación a la alegación**

**Se ha verificado que los saldos reflejados en los extractos bancarios no coinciden con los saldos reflejados en el estado de Existencias de Tesorería y el Acta de arqueo. Tal y como se señala en el Informe Provisional, estas discrepancias se deben a diferencias de criterio en la fecha, ya que el Ayuntamiento toma como referencia la fecha valor para la contabilización de las operaciones, mientras que la entidad financiera aplica la fecha de operación para emitir los extractos. Ante esta situación, el Ayuntamiento debería haber aportado el estado conciliatorio que justificará las discrepancias existentes entre los saldos bancarios y los contables, contemplado en la regla 98.3 b) de la INCL.**

**Cabe señalar que con fecha 4 de marzo de 2010 el Secretario-Interventor aportó al equipo auditor certificado en el que hace constar “Que examinados los archivos existentes en esta Corporación durante el ejercicio 2007 no se realizó conciliación bancaria alguna”**

**Por tanto, no se admite la alegación.**

### **5ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** cuarto párrafo de la página 55 del Informe

*“La Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2007 fue aprobada por Resolución de la Alcaldía de 17 de marzo de 2008, por tanto, con posterioridad al primero de marzo del ejercicio siguiente, plazo límite establecido en los artículos 191 del TRLHL y 89 del R.D. 500/1990. Con carácter previo fue informada favorablemente por la Intervención, el 27 de febrero de 2008.”*

**Alegación realizada:**

La fecha de aprobación de la liquidación está condicionada por la fecha de recepción en el Ayuntamiento de la cuenta de recaudación remitida por el Servicio Provincial de Recaudación.

**Contestación a la alegación**

**La Liquidación Presupuestaria fue informada por la Intervención el 27 de febrero de 2008, por tanto con anterioridad al 1 de marzo, para lo cual previamente ha de disponerse de la cuenta de recaudación señalada en la alegación.**

No obstante lo anterior, se ha constatado que, de la redacción de los artículos 191.3 y 193.5 del TRLHL y artículos 89.2 y 90 del RD 500/1990, puede entenderse que el plazo máximo para la aprobación de la Liquidación se extiende hasta finales del mes de marzo, por lo que se modifica el párrafo señalado (página 55) teniendo en cuenta dicha circunstancia, así como las referencias a dicho plazo que figuran en las páginas 24 y 25 (apartado III.1:5), 107 (Conclusión nº 27) y 112 (recomendación nº 2).

**6ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** tercer párrafo de la página 40 y segundo párrafo de la página 41.

*“Las facturas deben ser aprobadas por la Junta de Gobierno quincenalmente, tal y como se establece en el punto 6 de las Bases de Ejecución, aprobación que se consigna en la factura mediante un sello con la fecha. Sin embargo en algunos casos no consta dicha aprobación, ni la conformidad con el servicio o suministro objeto de facturación.”*

*“La aprobación quincenal de las facturas que debe realizar la Junta de Gobierno, sólo se ha realizado en el 44,8 % de las facturas analizadas, siendo el período medio de aprobación de 12 días. Sin embargo, en tres de las facturas examinadas, la fecha de aprobación es anterior a la fecha de registro de la misma.”*

**Alegación realizada:**

La aprobación de las facturas se realiza de forma regular por la Junta de Gobierno Local, figurando anotación en tal sentido en las mismas.

**Contestación a la alegación**

**En la muestra de operaciones analizada en el desarrollo de la fiscalización, se comprobó que en un 44,8% de las operaciones revisadas no consta anotación que refleje**

la aprobación de las facturas por la Junta de Gobierno Local, tal y como se establece en el punto 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2007.

No se admite la alegación, toda vez que no se aporta ningún tipo de justificación de la afirmación realizada.

### **7ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** quinto párrafo de la página 44.

*“La contabilidad del ejercicio 2007 se ha mecanizado a posteriori, durante el ejercicio 2008.”*

### **Alegación realizada:**

La contabilización de las operaciones se ha efectuado materialmente dentro del ejercicio, excepto las correspondientes al cierre del ejercicio, que se han efectuado en fechas inmediatamente posteriores.

### **Contestación a la alegación**

Si bien es cierto que la afirmación que se hace en dicho párrafo del Informe generaliza determinadas actuaciones relativas a la llevanza de la contabilidad, y por tanto no se ajusta en su totalidad al procedimiento de contabilización seguido; hay que señalar que la contabilización de las operaciones no se realiza de forma simultánea a la realización de los actos administrativos que las generan, procedimiento que da lugar en ciertos casos a la contabilización en el ejercicio siguiente de algunas operaciones, además de las de cierre.

En este sentido, cabe señalar algunos aspectos del proceso de contabilización que se reflejan en el Informe; la apertura del presupuesto no se realiza hasta que no se ha efectuado el cierre del anterior, se contabiliza con criterio de caja a la recepción de los extractos bancarios (todas las fases de ejecución presupuestaria), la contabilización de la caja se realiza con un mes de retraso, como pudo comprobarse en el arqueo realizado en la visita del equipo auditor.

Con el fin de subsanar la generalización realizada, se admite la alegación y se procede a eliminar el párrafo señalado (página 44), así como a modificar la conclusión nº 17 (página 105).

### **III. HECHOS ACONTECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN.**

Una vez finalizados los trabajos de fiscalización se tuvo conocimiento, a través del BOCyL (nº 58 de 24 de marzo de 2011) y del BOE (nº 76 de 30 de marzo de 2011), que en el Tribunal de Cuentas se sigue procedimiento de reintegro por alcance (nº C-16/11-0 del ramo de EE.LL.), como consecuencia de un presunto alcance habido en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Por ello, junto con la remisión al Ayuntamiento del Informe Provisional para alegaciones, se requirió información y copia de la documentación relativa a este asunto que obrara en poder del Ayuntamiento.

A dicha solicitud el Ayuntamiento ha contestado en los siguientes términos:

“Por lo que se refiere a los antecedentes del procedimiento de reintegro por alcance nº C16/11-0, incoado por el Tribunal de Cuentas a instancias de este Ayuntamiento, se encuentran en poder del citado Tribunal, considerando que deberán remitirse al Ente citado, en relación con el mismo.”

Por tanto, no ha podido efectuarse ningún análisis sobre los hechos objeto del procedimiento de reintegro.

En el Informe se refleja la información disponible como HECHOS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN dentro del apartado IV. CONCLUSIONES.

Palencia, 22 de junio de 2011

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández